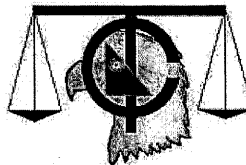




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001443



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 27 de junio de 2007, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P.-S.C. N° 507/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ ACTUACIONES EXP. S. L. Y T. N° 27/04 caratulado: "ETTORI GUIDO RUBEN S/PTA. INFRACCION AL REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS (DEC. NAC. 3413/79).** -----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal de Auditoría, **Cr. Víctor Hugo Martínez**, quien redactó su voto en los plazos correspondientes y si bien al momento de dictarse el presente acuerdo plenario no se encuentra presente por hallarse en uso de licencia, se considera oportuno transcribir el mismo: " Que las presentes actuaciones tramitan en mérito a la remisión a este Tribunal de Cuentas mediante Nota Letra N.I.M.E. y C. N° 14381/05 originaria del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en función de la intervención conferida por el Art. 5° de la Resolución M.E. y C. N° 1462/05, glosada en autos (fs. 243/244).-----

A través del citado acto administrativo se da por finalizado el Sumario Administrativo ordenado por Resolución M.E. y C. N° 1869/04, resolviéndose además la aplicabilidad de sanción de exoneración del agente Guido Rubén ETTORI, en mérito a lo normado por el Art. 33° inciso A) y C) de la Ley Nacional N° 22.140 y Art. 12° del Decreto Nacional N° 3413/79, por presunta transgresión al Art. 10° inciso L) de éste último Decreto.-----

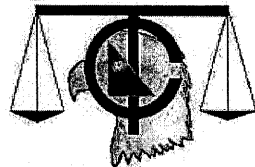
Conforme surge del mismo, se ha dejando constancia que los hechos ventilados han constituido irregularidad administrativa, y que ha existido presunto perjuicio fiscal.-----

Dicho Sumario Administrativo se instruyó con el objeto de investigar las presuntas irregularidades administrativas detectadas en virtud de la transgresión al Art. 10° inciso L) Decreto Nacional N° 3413/79, habida cuenta comprobarse fehacientemente de la investigación administrativa que el agente ETTORI actuó de forma premeditada y dolosa, violando intencionalmente dicho reglamento, por cuanto trabajó en relación de dependencia para la Municipalidad de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, en forma paralela con el usufructo de la licencia por enfermedad familiar que gozaba el mismo en el período 16/02/04 al 31/08/04, en su carácter de docente perteneciente a la Administración Pública Provincial, situación expresamente vedada por la reglamentación vigente, según surge de la citada Resolución ministerial.-----

En consecuencia, el Auditor Fiscal actuante emite Informe Letra T.C.P. -Adm. Central N° 169/07 (fs. 286/289), mediante el cual concluye, luego de haber realizado una serie de medidas previas que allí describe y a las cuales me remito por razones de economía procedimental que, como consecuencia de dichas medidas previas informadas por la Administración Central de la Provincia (Dirección General de Haberes), que: "...4) De acuerdo a los montos informados que percibió incorrectamente el docente en cuestión el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cual asciende a la suma total de \$7.860,53 (Pesos siete mil ochocientos sesenta con 53/100), incluido los salarios correspondientes, concluyo que el perjuicio fiscal existente es de \$7.860,53... (sic).-----

Asimismo agrega que: "...5) Considerando el monto del perjuicio fiscal indicado en el punto anterior, y de acuerdo a lo establecido por la Resolución Plenaria 82/2006 del TCP, Artículo 2º, el cual expresa: 'Fijar en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9000) el monto a partir del cual se iniciaran las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio ocasionado al fisco'.Allanándome a lo dispuesto por en citado artículo, aconsejo el cierre de las presentes actuaciones por parte del Tribunal de Cuentas, salvo mejor criterio en contrario, y no iniciar las acciones tendientes a resarcir el perjuicio ocasionado..." (sic).--

Posteriormente, se glosa en autos Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 255/07 (fs. 290), a través de la cual el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas comparte dicho temperamento sugerido por el Auditor Fiscal informante.-----

Conforme a tales precedentes se comparten de manera íntegra las conclusiones vertidas en el citado informe del Auditor Fiscal interviniente y del Secretario Contable, en cuanto que con la documentación colectada en el Expediente Letra: T.C.P.-S.C. N° 507/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ACTUACIONES EXP. SL y T N° 27/04 caratulado: ETTORI GUIDO RUBEN S/ PTA. INFRACCIÓN AL REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS (DEC. NAC. 3413/79)", ha quedado acreditado la existencia de un presunto perjuicio fiscal, ocasionado por la percepción indebida de haberes por parte del agente exonerado Guido Rubén ETTORI, a través del Decreto Provincial N° 4558/05.-----

En función de las citadas constancias agregadas en autos, dicho perjuicio fiscal resulta imputable al nombrado a título de dolo en los términos del Art. 43º de la Ley Provincial 50, toda vez que el citado ex agente ha obrado de manera artera y con la deliberada intención de transgredir las obligaciones que como agente del Estado debía acatar conforme la citada reglamentación vigente, tal surge del *subexamine*.-----

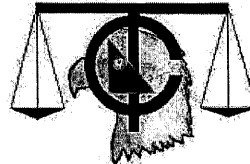
Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, en el caso el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a la suma de \$7.860,53 (Pesos siete mil ochocientos sesenta con 53/100), incluido los salarios correspondientes; resultando inferior al monto fijado por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 82/06 como parámetro mínimo para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, consistente en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).-----

Dicha norma fue dictada por este Tribunal en ejercicio de la atribución conferida por el Art. 48º -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, introducido por el Art. 1º de su similar N° 383, que faculta a este organismo de control a "fijar los montos por los cuales no serán iniciadas las acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado sea de escasa significación económica..." (sic).-----

Por tanto, en función del encuadre legal del *subexamine* en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 82/06 que reglamenta el monto mínimo del presunto perjuicio fiscal por debajo del cual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

no serán iniciadas las acciones legales pertinentes, y con amparo legal en las citadas normas, entiendo que no resulta procedente en esta instancia formular la acusación contra del agente exonerado Guido Rubén ETTORI, a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y modificatorias, tendiente a su resarcimiento.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de no formular la acusación contra del agente exonerado Guido Rubén ETTORI, a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y modificatorias, conforme las atribuciones propias de éste Vocal de Auditoría según lo normado por el Art. 49° de la Ley Provincial N° 50.-----

Así he votado”-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del señor Vocal Legal CPN/Dr. **Claudio A. Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: “Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el nombrado, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través del Expediente citado tramitó la investigación relacionada con el Sumario Administrativo concluido por la Resolución M.E. y C. N° 1462/05, sustanciado por el Expediente S.L. y T. N° 27/04 del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO -TRÁMITE URGENTE- ETTORI, GUIDO RUBÉN S/ PTA. INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS (DEC. NAC. 3413/79)”.-----

Tal procedimiento se instruyó al docente Guido Rubén ETTORI a fin de investigar el presunto incumplimiento a las prescripciones del Decreto Nacional N° 3413/79, artículo 10 inc. l) y 11 inc. i), por prestar funciones en la Dirección General de Deportes de la Municipalidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en los períodos comprendidos desde el 01/01/04 al 29/02/04 y desde el 01/03/04 hasta el 08/09/04, estando en usufructo de Licencia por Atención de Familiar Enfermo, art. 10 inc. j) del citado Decreto Nacional y Decreto Provincial N° 1462/94. (conf. art. 1° Resolución M.E. y C. N° 1869/04, modificada por si similar N° 2011/04, fs. 45/46 y 61).-----

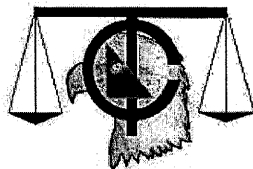
La Resolución M.E. y C. N° 1462/05 (fs. 243/244), acorde lo indicado en el Dictamen S.L. y T. N° 2123/05 (fs. 236/242), dio por finalizada dicha investigación, dejando constancia que los hechos ventilados constituyen responsabilidad administrativa atribuible al nombrado por haber transgredido lo establecido en el art. 10 inc. l) del Decreto Nacional N° 3413/79, quedando fehaciente comprobado en la investigación administrativa que trabajó bajo relación de dependencia en la Municipalidad de San Isidro, Provincia de Buenos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

001443



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Aires, paralelamente con el usufructo de licencia por enfermedad familiar como docente en la Administración Pública de la Provincia, en el período comprendido desde el 16/02/04 al 31/08/04, estando expresamente prohibido por la reglamentación vigente (art. 1º). Y solicitando al Sr. Gobernador de la Provincia le aplique la sanción expulsiva de exoneración prevista en el art. 54 inc. h) de la Ley Nacional Nº 14.473 y art. 30 inc. d) de la Ley Nacional 22.140, en función de las causales que regla el art. 33 incs. a) y c) de esta última y el art. 12 del Decreto Nacional Nº 3413/79 (art. 2º).-----

Asimismo, en su art. 4º, dispuso dar intervención a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de determinar de manera precisa y detallada los haberes que correspondería descontar en la Liquidación Final al causante, por aplicación de lo establecido en el art. 10 inc. l) del Decreto Nacional Nº 3413/79 y las asignaciones familiares correspondientes a escolaridad y ayuda escolar año 2004 percibidas en el Legajo Nº 13.432.925/03, en razón a que el nombrado no presentó la documental que avale el pago del beneficio. En tanto que en el art. 5º, dio intervención a este Tribunal de Cuentas conforme lo normado en la Ley Provincial 50, a fin de determinar si efectivamente el perjuicio fiscal ha quedado configurado y, en su caso, proceder en consecuencia. -----

Cabe destacar que, como consecuencia de lo dispuesto en dicho acto administrativo, a través del Decreto Nº 4558/05 -de fecha 28/12/05- (fs. 261) se aplicó la sanción de exoneración al docente Guido Rubén ETTORI, sujetando el presunto perjuicio fiscal detectado a resultas de la intervención dada por el Ministerio de Educación y Cultura a este Tribunal de Cuentas, mediante la Nota I. M.E. y C. Nº 14381/05.-----

Habiéndose remitido a este Tribunal a través de la citada Nota (fs. 249) copia autenticada del Expediente S.L. y T. Nº 27/04, y sustanciada la investigación del caso, el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 169/07, glosado a fs. 286/289.-----

Concluye dicho Informe que, acorde lo informado por la Nota Letra: D.G. Hab. Nº 203/06 (fs. 259/260), el monto percibido indebidamente por el Sr. ETTORI asciende a la suma de \$ 7.860,53, el que se compone de la suma de \$ 6.428,53 en concepto de remuneraciones, y la suma de \$ 1.432,00 en concepto de asignaciones familiares.-----

Determina, entonces, la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 7.860,53, considerando que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 82/06, procede el cierre de las actuaciones por parte de este Tribunal, sin iniciar las acciones tendientes a su resarcimiento en función de su escasa significación económica.-----

Habiendo tomado intervención el Sr. Secretario Contable, eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 255/07 (fs. 290), indicando en relación al citado Informe que *“...se comparte el mismo, asimismo, se indica que la liquidación final debe ser reintegrada a Rentas Generales, que se ha verificado la no localización del paradero del Sr. Etori, y teniendo en cuenta el monto del perjuicio fiscal, correspondería cerrar las presentes actuaciones, en virtud de lo establecido por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 14 4 3



Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y habiendo emitido su voto el Sr. Vocal de Auditoría, comparte las conclusiones de las áreas intervinientes, en cuanto que con la documentación colectada en el Expediente ha quedado acreditada la existencia de un presunto perjuicio fiscal, ocasionado por la percepción indebida de haberes por parte del agente exonerado por el Decreto N° 4558/05, Guido Rubén ETTORI.-----

Agrega que en función de las citadas constancias, dicho perjuicio fiscal resulta imputable al nombrado a título de dolo, en los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50, toda vez que ha obrado de manera artera y con la deliberada intención de transgredir las obligaciones que como agente del Estado debía acatar conforme la reglamentación vigente.-----

Señala que, sin perjuicio de lo expuesto, en este caso el monto del presunto perjuicio fiscal constatado resulta inferior al monto fijado por la Resolución Plenaria N° 82/06 como parámetro mínimo para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, consistente en la suma de \$ 9.000,00. Norma ésta dictada en el marco de las facultades previstas en el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50.-----

En función de ello, y con amparo legal en lo dispuesto por las citadas normas, concluye que no resulta procedente formular la acusación contra el Sr. Guido Rubén ETTORI a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y modificatorias.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal de Auditoría, considero que su decisión, adoptada en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el art. 49 de la Ley Provincial 50, encuentra amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de dicha Ley y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Por lo que, atento el estado de la investigación y en función de su criterio, procede dar por concluidas las presentes actuaciones, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 7.860,53, y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Asimismo, entiendo aplicable al caso lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 162/05, en cuanto expresa: ***“...En todos aquellos supuestos en que no se formule cargo a quienes se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, por tratarse de un monto inferior al establecido por Resolución Plenaria N° 24/2003, la cual determina el monto mínimo para iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público, se dejará constancia de ello en el Registro de Multas.”***-----

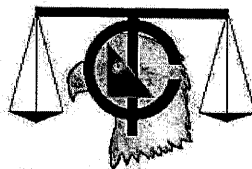
En función de lo dispuesto por dicha norma, considero procedente dejar constancia del presente en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, remitiendo una copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el citado Registro.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001443



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, acorde lo informado a través de la Nota Letra: D.G. Hab. N° 1378/06 (fs. 282), en cuanto que no se efectuó el pago de la liquidación final al ex agente Guido Rubén ETTORI habiendo sido retenido mediante la Nota Letra D.G.R.H. N° 1067/06 (fs. 285) y que no se ha realizado ningún descuento por los haberes percibidos indebidamente, estimo cabe requerir a la Dirección General de Haberes haga efectivo el descuento de la liquidación final practicada a fs. 283/284, de acuerdo a lo indicado en el art. 4° de la Resolución M.E. y C. 1462/05, debiendo ser reintegrada a Rentas Generales.-----

Es mi voto”.-----

En último término toma la palabra el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien manifiesta que ante la uniformidad de criterio expuesta por los preopinantes y siendo las prescripciones de los artículos 48 y 49 de la Ley Provincial n° 50, las jurídicamente correctas para la solución del caso; no cabe agregar mas argumentos puesto que sólo serían reiteración de los ya expuestos por mis colegas; razón por la cual adhiero en todos los términos a los votos que me preceden haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

Sólo cabe que agregue que por una cuestión temporal en la emisión del voto de los que me precedieron, con posterioridad a ello, se ha dictado la Resolución Plenaria N° 66/2007, por la cual en su artículo primero se resolvió dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 162/05; que había sido mencionada en su voto por el Vocal Legal, razón por la cual creo necesario efectuar esta aclaración; por cuanto al tiempo de aquel voto sí se hallaba vigente, pero ha dejado de serlo al momento del presente acuerdo y así corresponde indicarlo.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, este Cuerpo Plenario de Miembros

RESUELVE:-----

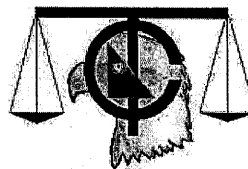
ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio por la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Sesenta con 53/00 (\$ 7.860,53.-); sin que quepa en el caso proceder al inicio de las acciones tendientes a su resarcimiento, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

ARTICULO 2°.- Dejar constancia de la solución adoptada en el artículo precedente en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05; por aplicación de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Plenaria N° 66/2007; remitiendo a los fines de su anotación en dicho Registro, una copia certificada del presente acuerdo plenario a la Secretaría Legal de este Tribunal.-----

ARTICULO 3°.- Requerir a la Dirección General de Haberes, por intermedio del Ministerio de Economía mediante el pertinente oficio, haga efectivo el descuento de la liquidación final practicada a fs. 283/284, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° de la Resolución M.E. Y C. N° 1462/05, debiendo ser reintegrada a Rentas Generales.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4°.- Oficiar a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno Provincial, adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, a efectos de que notifique al señor Guido Rubén Ettori, del contenido de la presente, fundamentalmente lo resuelto en los artículos primero a tercero del resuelve.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación y al Sr. Gobernador de la Provincia.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio

Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1443.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia